



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICX'L'LUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkín, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

contiene 54 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzemul, que contiene 53 artículos; Dzidzantún, que contiene 48 artículos; Dzilám de Bravo, que contiene 47 artículos; Dzilám González, que contiene 46 artículos; Dzitás, que contiene 46 artículos; Dzoncauich, que contiene 43 artículos; Hocabá, que contiene 15 artículos; Hochtún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 44 artículos; Huhí que contiene 44 artículos; Ixil, que contiene 44 artículos; Kantunil, que contiene 46 artículos; Kaua, que contiene 44 artículos; Kinchil, que contiene 41 artículos; Kopomá, que contiene 51 artículos; Mama, que contiene 38 artículos; Mani, que contiene 43 artículos; Mayapán, que contiene 37 artículos; Mocochoá, que contiene 47 artículos; Muna, que contiene 12 artículos; Muxupip, que contiene 43 artículos; Opichen, que contiene 43 artículos; Panabá, que contiene 42 artículos; Quintana Roo, que contiene 44 artículos; Río Lagartos, que contiene 39 artículos; Sacalum, que contiene 12 artículos; Samahil, que contiene 50 artículos; Sanahcat, que contiene 42 artículos; San Felipe, que contiene 32 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 260,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 250,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 120,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 75,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 15,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 15,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 30,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto	\$ 50,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 60,000.00
X.- Derechos por Servicio de alumbrado Público	\$ 00.00
Suman los Derechos:	\$ 630,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 00.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 60,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,000.00
IV.- Otros productos	\$ 50,000.00
Suman los Productos:	\$ 120,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
a).- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 5,000.00

b).- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,000.00
c).- Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ -
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a).- Donaciones	\$ 15,000.00
b).- Adjudicaciones judiciales	\$ 10,000.00
c).- Adjudicaciones administrativas	\$ 5,000.00
d).- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 10,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 60,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'304,431.00
Suman las Participaciones:	\$ 7'304,431.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'848,505.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'535,568.00
Suman las Aportaciones:	\$ 3'384,073.00

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$ 500,000.00

El total de los Ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo en el Ejercicio Fiscal 2009 será de:	\$ 12'258,504.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 15.00
CALLE 15	14	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	\$ 15.00
CALLE 14	17	21	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	\$ 15.00
CALLE 25	14	20	\$ 15.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 15.00

CALLE 14	21	23	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	\$ 15.00
CALLE 24	21	25	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	\$ 15.00
CALLE 25	20	22	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	\$ 15.00
CALLE 24	15	21	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	\$ 15.00
CALLE 15	20	22	\$ 15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 8.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 227.00
CAMINO BLANCO			\$ 454.00
CARRETERA			\$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1.362.00	\$ 909.00	\$ 681.00

HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar el excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$70.00	0.002500%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$80.00	0.006666%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$90.00	0.010000%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$100.00	0.010000%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$120.00	0.020000%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$140.00	0.053333%
\$10,000.01	En adelante	\$250.00	0.003000%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Otros Permitidos por la Ley	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisuper	\$ 2,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 2,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 850.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 850.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 50.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 850.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 850.00
VII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 850.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 5.00 por m2.
II.- Por permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por m2.

III.- Por permiso de remodelación	\$ 5.00 por m2.
IV.- Por permiso de ampliación	\$ 5.00 por m2.
V.- Por permiso de demolición	\$ 2.50 por m2.
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.50 por m2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.50 por m3.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.50 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.50 por m3.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.50 metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 25.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 10.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 10.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 10.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	\$ 20.00 por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 20.00 semanal
2.- Por recolección periódica	
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 50.00 semanal

Artículo 27.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se

pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Comercio	\$ 20.00
III.- Industria	\$ 70.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 70.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 50.00	por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 40.00	por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00	por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 5.00	por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro.

1.- Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado	\$ 5.00
II.- Por cada Copia Certificada	\$ 5.00
III.- Por cada Constancia	\$ 5.00
IV.- Por cada Copia que Expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 1.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 70.00 mensual.
II.- Ambulantes..... \$ 30.00 semanal.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones por 2 años Bóveda chica	\$ 136.50
II.- Servicios de inhumación en secciones por 2 años Bóveda grande	\$ 315.00
III.- Por concesiones a perpetuidad Osario	\$ 157.50
IV.- Por concesiones a perpetuidad Bóveda grande	\$ 2,129.40

V.- Por concesiones a perpetuidad Bóveda chica	\$ 921.90
--	-----------

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado público.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de Carácter Fiscal, Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales

Artículo 40.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo. de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamiento

II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General vigente
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la Autoridad Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del
Estado o de la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO
Nº 156 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE
CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-
PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO
DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES